

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES
APROBADAS

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES (URBANA Y RÚSTICA)

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,70 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.

b) Para los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, el 0,90 por ciento de la respectiva base imponible, calculada asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2009

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- TASA POR RECOGIDA Y
TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo Sexto.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas anuales.

- a) Vivienda..... 50 Euros
- b) Comercio..... 80 Euros
- c) Bares y fábricas. 200 Euros

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2009

ORDENANZA FISCAL Nº 5 .- IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Art. 9º. Tipo de gravamen. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo del 2,5 %.

(...)

Art. 11º. 4. Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, y en el plazo de un mes desde la finalización, el sujeto pasivo deberá presentar declaración sobre su coste real y efectivo, adjuntando la documentación que se indica en el párrafo siguiente. El Ayuntamiento, previa comprobación, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la auto-liquidación del interesado o en la liquidación provisional a que se refieren los párrafos anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. La función de comprobación y liquidación definitiva corresponde al servicio de Inspección de Hacienda municipal, al cual deberá remitirse la declaración y documentación a que se ha hecho referencia en este apartado.

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 .-TASA POR TERRAZAS Y
PUESTOS SITUADOS EN TERRENO PÚBLICO.-

* **Art. 7º.- Tarifa:**

7.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única:

Tarifa ordinaria anual.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 10 €/m².

Zona única:

Tarifa extraordinaria anual.

Ferias y Fiestas Locales.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 20 €/m².

Puestos del mercado semanal:

Tarifa mínima diaria por puesto5 €

Tarifa por trimestre.....50 €

Tarifa por semestre..... 80 €

Tarifa anual.....120 €

Tarifas para stand interiores y exteriores Feria de "El Ángel"

1. EXTERIORES:

-1º. Módulo de 50 m² (10x5) 120 €

- Resto de Módulos de 50 m²..... 80 €

2. INTERIORES:

Pabellones:

- 1º Módulo de 12 m² (3x4)150 €

- Resto de Módulos de (1x 4)70 €

Carpa:

- 1º Módulo de 12 m² (4x3) 150 €

- Resto de Módulos de (1x3)70 €

Fecha de aplicación: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.-REGULADORA DEL
SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por consumo de agua:

1º Tramo Hasta 50 m³0,20 €

2º Tramo De 51 m³ hasta 120 m³.....0,30 €

3º Tramo De 121 m³ hasta 200 m³.....0,35 €

4º Tramo De 201 m³ en adelante.....0,50 €